

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Creada por Ley N° 29304

**COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION PRESIDENCIAL****N° 033-2025-P-CO-UNJ**

Jaén, 21 de febrero de 2025.

VISTOS:

El Oficio N° 006-2025-SUTRADUNJ-SG, recepcionado con fecha 22 de enero de 2025 y el Oficio N° 009-2025-UNJ-SUTRADUNJ-SG, de fecha 03 de febrero de 2025, emitidos por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Informe N° 052-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Oficio N° 118-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Directora General de Administración, Memorando N° 100-2025-UNJ-P, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., "Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo, concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, que también es concordante con el Artículo 24 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 5° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 033-2025-P-CO-UNJ

21-FEBRERO-2025

Que, mediante Artículo 7° del mismo cuerpo normativo, dispone que, son sujetos de la negociación colectiva en el sector público: a. Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo, según Artículo 8°, dispone que, son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Artículo 12° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que la negociación colectiva se inicia con la presentación del Proyecto de Convenio Colectivo, la cual deberá contener lo siguiente:

- Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- Firma de los representantes sindicales

Que, mediante numeral 13.2 del Artículo 13° de la norma citada en el párrafo precedente, señala que la Negociación Colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El Proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010- 2003-TR, y su Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 033-2025-P-CO-UNJ

21-FEBRERO-2025

Que, en el extremo normativo antes citado, el Artículo 12° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referente a la representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado señala:

12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, mediante Artículo 16° de la norma del mismo cuerpo normativo, referente a la conformación de la Representación Empleadora y Secretaria Técnica señala:

16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.

Que, mediante Artículo 17° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referente a la Instalación de la Comisión Negociadora señala:

17.1. El trato directo se inicia con la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el Presidente de la Representación Empleadora descrita en el artículo precedente. Dicha notificación debe ser cursada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación del proyecto de convenio colectivo.

17.2. La fecha señalada para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora no puede ser superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la citación, salvo acuerdo en contrario con la organización sindical.

Que, mediante Oficio N° 006-2025-SUTRADUNJ-SG, recepcionado con fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén hace llegar al Presidente de la Universidad Nacional de Jaén el Proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026, el mismo que fue aprobado por Asamblea General llevada a cabo el día jueves 16 de enero de 2025, conforme lo establece la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, para que realice las acciones propias y pueda facilitar el cumplimiento acorde al marco legal en mención;

Que, mediante Oficio N° 009-2025-UNJ-SUTRADUNJ-SG, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora que mediante acto resolutivo se conforme la Comisión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 033-2025-P-CO-UNJ

21-FEBRERO-2025

Negociadora para el Proceso de Negociación Colectiva del Proyecto de Convenio 2025-2026, de fecha 21 de enero de 2025 y registrado con N° 0292-2025 ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), conforme lo establece el marco legal de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, precisa que dentro del Proyecto de Convenio Colectivo en el punto III, se menciona las secretarías que conformarían la Comisión Organizadora por parte del SUTRADUNJ, por lo que solicita se realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, mediante Informe N° 052-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Director (e) General de Administración que a través de su despacho se emita acto resolutorio de designación de los representantes que conforman la representación empleadora para participar en la Comisión Negociadora en el proceso de negociación colectiva entre la Universidad Nacional de Jaén y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén - SUTRADUNJ, respecto al proyecto de Convenio Colectivo correspondiente al periodo 2025-2026, designando al Presidente de la representación empleadora, Secretario Técnico de la referida Comisión, y demás miembros. Finalmente, estando a ello, y considerando que la organización sindical designó a cinco (05) representantes titulares, es necesario disponer su conformación, en igual número al de la representación de la parte sindical, según la siguiente propuesta: Director General de Administración (Presidente), Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Secretario Técnico), Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (Miembro), Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Miembro) y el Secretario General (Miembro);

Que mediante Oficio N° 118-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Directora General de Administración, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora conformar la representación empleadora para participar en la Comisión Negociadora en el Proceso de Negociación Colectiva entre la Universidad Nacional de Jaén y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén - SUTRADUNJ;

Que, mediante Memorando N° 100-2025-UNJ-P, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora, autoriza al Secretario General proyectar la resolución presidencial de conformación de la representación empleadora para participar en la Comisión Negociadora en el Proceso de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado entre la Universidad Nacional de Jaén y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén - SUTRADUNJ,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Representación Empleadora por parte de la Universidad Nacional de Jaén para participar en la Comisión Negociadora del Proceso de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado con el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 033-2025-P-CO-UNJ

21-FEBRERO-2025

Universidad Nacional de Jaén - SUTRADUNJ respecto al Proyecto de Convenio Colectivo correspondiente al periodo 2025-2026, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Director General de Administración (Presidente)
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Secretario Técnico)
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (Miembro)
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Miembro)
- Secretario General (Miembro)

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Representación Empleadora por parte de la Universidad Nacional de Jaén y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE